

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 410/2025-GDE**

**FECHA: 21/05/2025**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6391 – 26 de mayo de 2025; págs. 70-71.-**

**Funcionamiento de los cinemómetros controladores de velocidad  
Decreto N° 463/24 - Modificación**

**Viedma, Miércoles 21 de Mayo de 2025**

Visto, el Expediente N° 208.080-MSyJ-2.025 del Ministerio de Seguridad y Justicia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley R N° 5.726 otorga a la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV), un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia de la misma a fin de que regularice en todo el territorio provincial, el funcionamiento de los cinemómetros controladores de velocidad en todos los caminos y rutas existentes;

Que dicha Ley fue reglamentada por Decreto N° 463/24;

Que el Anexo I del Decreto antes mencionado, en su Artículo 2° establece que "... Dentro del mismo plazo de la intimación, los Municipios podrán optar por iniciar el trámite de regularización de sus cinemómetros ante la APSV, en los términos del Artículo 3° de la Ley N° 5.726 y del presente decreto, en cuyo caso se les extenderá automáticamente una habilitación provisoria por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, en los cuales deberán adecuar todas las condiciones técnicas y normativas para que los mismos queden ajustados a la Ley S N° 5.263 y demás normativa provincial vigente. La habilitación provisoria podrá prorrogarse por una sola vez por igual plazo...";

Que teniendo en cuenta que la seguridad vial es una política de Estado y que la misma se aborda a partir de una doble estrategia. Por un lado, con iniciativas de educación y de concientización. Por otro lado, estas medidas se complementan con los controles y la sanción por incumplimientos al marco regulatorio, ello en pos de modificar el comportamiento, no solo debido a la prohibición sino también a una vocación preventiva que requiere que las infracciones sean identificadas y castigadas;

Que esos sistemas de control y sanción incrementan las posibilidades de detectar al infractor, actuando entonces en dos planos, la sanción de la conducta disvaliosa y la percepción del riesgo, disuadiendo posibles infractores;

Que por lo expuesto resulta conveniente eliminar el límite temporal, ello con el objeto de garantizar el servicio actualmente en funcionamiento por parte de algunos municipios, el que coadyuva al mejoramiento de la seguridad vial provincial, ello hasta tanto la Provincia implemente su propio sistema de captura y procesamiento de infracciones de tránsito,

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad y Justicia, la Secretaria Legal y Técnica, y la Fiscalía de Estado mediante Vistas N° 1390-25 y N° 01487-25;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial.

Por ello;

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 2° del Anexo I (IF-2024-00766597-GDERNE-MSJ) del Decreto N° 463/24, ello de acuerdo a los argumentos vertidos en los presentes considerandos del presente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Al efecto de la aplicación de la ley y del presente reglamento, el “territorio provincial” comprende a las rutas nacionales y provinciales, caminos, autopistas, autovías y semiautopistas que atraviesen el ejido urbano, conforme el Artículo 41° de la Ley S N° 5.263”.- El Ministerio de Seguridad y Justicia, por medio de la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV), intimará a los Municipios que tengan cinemómetros no autorizados por la Agencia Provincial, para que los retiren en un plazo de setenta y dos (72) horas desde la notificación, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales conducentes a tal fin.

Los Municipios pueden optar, dentro del plazo de intimación, por el trámite de regularización ante la APSV conforme el Artículo 3° de la Ley S N.º 5.726. En este caso, obtienen una habilitación provisoria de cuarenta y cinco (45) días para adecuarlos a la norma provincial vigente.

La habilitación provisoria podrá prorrogarse hasta tanto se implemente el sistema de captación y procesamiento de infracciones de tránsito en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Los Municipios deberán instalar los nuevos cinemómetros con la autorización correspondiente de la APSV, conforme la reserva a favor del Estado Provincial establecida en el Artículo 3° de la Ley S N° 5.263”.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia.

**Artículo 3°.-** Registrar, notificar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Jara.**